

COLOMBIA – ISRAEL

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO
22 de mayo de 2013

APROBADO POR LEY : No

Fecha última modificación: Memorando de Entendimiento de 4 y 5 de abril de 2011

Fecha última revisión: Memorando de Entendimiento de 4 y 5 de abril de 2011

2. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

SERVICIOS DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO

A) COLOMBIA:

(1)	(2)	(3)	(4)
Origen	Puntos intermedios	Destino	Puntos más allá
Cualquier Punto	Cualquier punto*	Cualquier Punto	Cualquier Punto

Las líneas aéreas designadas por Colombia pueden omitir, en alguno o todos los vuelos, cualquiera de los puntos de las columnas (2) y (4) del cuadro anterior, siempre que los servicios acordados en estas rutas se inicien en un punto de la columna (1).

B) ISRAEL:

(1)	(2)	(3)	(4)
Origen	Puntos intermedios	Destino	Puntos más allá
Cualquier Punto	Cualquier punto*	Cualquier Punto	Cualquier Punto

Las líneas aéreas designadas de Israel pueden omitir, en alguno o en todos los vuelos, cualquiera de los puntos de las columnas (2) y (4) del cuadro anterior, siempre que los servicios acordados en estas rutas se inicien en un punto de la columna (1).

* Las líneas aéreas designadas pueden ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en el punto intermedio de Ámsterdam y un punto más que No operen las líneas aéreas de la otra Parte, desde /hacia el territorio de una de las Partes en el momento de la solicitud. Este Punto debe ser convenido entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes con un máximo de 14 frecuencias semanales, 7 para cada Punto, con cualquier tipo de aeronave.

4. FRECUENCIAS: Libre

5. EQUIPO: Cualquier tipo de aeronave

6. TARIFAS: País de Origen

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple Designación

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las aerolíneas designadas por cada una de las Partes podrán operar sin limitación de frecuencias en cualquier dirección en las rutas respectivas con cualquier tipo de aeronave, con derechos de tráfico de hasta cuartas libertades del aire.

Las aerolíneas designadas por las Partes podrán ejercer derechos de quinta libertad en los siguientes puntos intermedios del Cuadro de Rutas, así:

Un punto en Bélgica y un punto adicional en Europa que será acordado por las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes.

ACUERDOS DE COOPERACION

Las líneas aéreas designadas bajo el presente acuerdo podrán suscribir acuerdos de código compartido, bloqueo de espacio y otros acuerdos comerciales con una línea aérea o líneas aéreas de cualquier nacionalidad.

Actualización Diciembre 04 de 2017